



Barranquilla,

27 OCT. 2016

= -005501

Señor(a) VICTOR OSPINO MESA Representante Legal Inversiones VROM E.U Cra 48 N°99-51- apt 101 Barranquilla-Atlántico.

Ref: Resolución No. 3 0007,51

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Proyectó M.A. Contratista. Revisó:Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental. VoBo: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43 \*PBX: 3492482 Barranquilla- Colombia cra@crautonoma.gov.com www.crautonoma.gov.co







RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS -ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que a través de Radicado N°006577 del 25 de Julio de 2012, el Representante legal de la empresa Inversiones Vrom Empresa Unipersonal, solicitó una Concesión de Aguas Subterráneas de dos (2) pozos profundos en la finca Nuevo Horizonte, localizada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás, para el desarrollo de actividades acuícolas.

Que mediante Oficio N°005202 del 11 de Septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó a la empresa señalada, la presentación de documentación adicional para dar continuidad a su solicitud, ante lo cual INVERSIONES VROM E.U, radicó a través de Oficios N°007101 y N°008342 de 2012, la información pendiente.

Que esta Autoridad Ambiental, posterior a la verificación de la información aportada procedió a través de Auto N°001040 del 06 de Noviembre de 2012, a admitir una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y a ordenar una visita de inspección técnica en la denominada "Finca Nuevo Horizonte".

Que por intermedio de escrito con Radicado N°0010598 del 21 de Junio de 2016, el Representante Legal de la empresa Inversiones Vrom E.U, solicitó ante esta Autoridad Ambiental una copia de la Resolución a través de la cual se otorgó la Concesión de Aguas Subterráneas, y aporto la constancia de pago por concepto de evaluación ambiental, no obstante de la revisión del expediente 1901-429, fue posible determinar que a la fecha de radicación de la solicitud el mencionado permiso no había sido otorgado, teniendo en cuenta que no había sido acreditado el pago.

Que con fundamento en lo anterior, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección el día 27 de Julio de 2016, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas, de cual se derivó el Concepto Técnico N°00761 del 07 de Octubre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

"15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: en la granja no se está desarrollando la explotación acuícola, se están adecuando los estanques para el almacenamiento de agua y albergue de las especies a explotar

# 16. TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización,	Requiere		Resolución	Vig	ente	Observaciones			
permiso o licencia	Si	No	Nº	Si	Vo	Observaciones			
Concesión de Agua	X				X	La concesión de aguas se encuentra en evaluación por parte de la CRA.			
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido en la granja, porque se utilizará estas aguas para la fertilización de los potreros.			
Ocupación de Cauces		X				No es requerido en la granja.			
Guía Ambiental		X				No es requerido en la granja.			
Licencia Ambiental		X				No es requerido en la granja.			
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido en la granja.			

RESOLUCION No. 0 0 7 5 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."

#### 17. CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO OBSERVACIONES						
Decreto 1076 de 2015								
Solicitud de Concesión de aguas.		X	El permiso de concesión de aguas se encuentra en trámite. El Representante Legal, radicó la documentación necesaria y fue admitida mediante Auto N° 001040/06/11/12					

# 18. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Finca Nuevo Horizonte, obteniendo la siguiente información:
- ◆ La Finca cuenta con dos pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas: Pozo N° 1: 10°45'37.59" N; 74°45'59.64" O y Pozo N° 2: 10°45'37.69" N; 74°45'59.68" O. Se utiliza para abastecer de agua a la Granja Acuícola. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 Hp y se distribuye por medio de mangueras a cuatro (04) estanques construidos en la arena recubiertas de una capa impermeable de polipropileno, cada estanque tiene una dimensión de mil (1.000) m³, estos estanques son productos de excavaciones que se realizaron para la construcción de la Carretera Ruta del Sol, la cual fraccionó parte de la Finca.

# 19. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA PARA LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS:

Mediante documentos.

Radicado N° 006577/25/07/12	El Representante Legal de Inversiones VROM EMPRESA UNIPERSONAL solicito concesión de agua de dos pozo profundos en la Finca Nuevo Horizonte localizada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás para actividades acuícolas y domésticas.
Oficio N° 007107/13/08/12	Inversiones VROM Empresa Unipersonal amplio la información de conformidad con el Decreto 1541/78
Oficio N° 008342/19/09/12	Inversiones VROM E.U. hace entrega del informe detallado de la actividad acuícola, ensayo de bombeo de l0os pozos, certificado de uso del suelo, carta catastral

#### 19.1 Ubicación.

La Finca Nuevo Horizonte se encuentra ubicada en el municipio de Santo Tomás, a la margen derecha de la Autopista El Sol a 200 m antes de llegar a la glorieta de santo Tomás – Polonuevo en sentido Norte Sur. Las Coordenadas Geográficas del predio se muestran en la siguiente tabla:



X	Y	X	Υ
10°45′36.26″N	74°45′58.26″O	10°45'40.16"N	74°46′8.88″O
10°45'36.40"N	74°46′1.37″O	10°45'42.19"N	74°46'8.07"O
10°45'36.56"N	74°46'5.43"O	10°45'42.05"N	74°46′1.43″O
10°45'39.81"N	74°46′4.71″O	10°45'41.75"N	74°45′57.83″O

RESOLUCION No. 00751 DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."



19.2 Descripción de las actividades realizadas en la Finca Nuevo Horizonte.

# Actividad acuícola.

La explotación acuícola. Este proyecto tendrá una producción de tres (03) toneladas aproximadamente por cosechas cada seis (06) meses de cachama para el mercado local y unas 1.4 toneladas de bocachico anualmente. Se plantea desarrollar una granja piscícola con cultivos semi—intensivos para cachama y extensivo para bocachico por lo cual se trabajará a una densidad de siembra de 1.4 individuos por m² para cachama y 0.5 individuos por m² para bocachico como especie acompañante, lo cual se sembrará en una represa con un área de 8500 m², el cual tiene una entrada de agua para su abastecimiento y una salida para el recambio; para Cachama se necesitaría unos 12.325 alevinos y para la especie acompañante (Bocachico) 4.250 alevinos.

Volumen de excavación = 840 m³
Profundidad promedio del estanque = 1.4 m
Área de excavación en el fondo del estanque = 190 m²
Área de planta del dique (APD) = 946 m²
Área de Sección Transversal (AST) = 5.12 m²
Volumen del dique ASTx 215 = 1113.7 m³

Caudal Real del Pozo y caudal Solicitado.

Caudal necesario para garantizar el flujo de agua que conlleve un adecuado proceso de intercambio gaseoso entre el agua y la atmósfera es de 0.5 l/seg x 2 horas/día (3.6 m³ /día). El agua necesaria para el cultivo es obtenida mediante precipitaciones en un 99%. El uso de un pozo tiene la finalidad exclusiva de recambio gaseoso y reponer las pérdidas por evaporación (en los períodos cálidos). El agua de pozo es adecuado para acuicultura por mantener características estables.

#### 19.3 TAMAÑO DEL PROYECTO:

El proyecto de reactivación de la producción de Cachama en la Finca Nuevo Horizonte tiene como objeto la producción y venta de seis (06) toneladas anuales aproximadamente de Cachama, para lo cual se requerirá de unas condiciones de infraestructuras, disponibilidad de agua, y el establecimiento de una programación de la producción y de los insumos requeridos.

El proyecto tiene programado un ciclo productivo de doce (12) meses, a partir de la siembra de los alevinos en los cuatro (04) estangues de Cachama, obteniendo los siguientes datos productivos:

Preparación	P	Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Siembra	S	Año 1	S1		E	E	E	C1	p	S2		E	E	E
		Año2	C2	P	S3		E	E	E	C3	P	S4		E
Engorde	E	Año3	E	E	C4	P	S5		E	E	E	C5	P	S6



RESOLUCION No. = - 1 1 7 5 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."

Cosecha C Año4 E E E C6 P S7 E E C7										 			
1000cciia   C   A1104     E   E   E   C   F   3/     E   E   E   C/	Caaaaha	0	1 2 - 1	r	_	_	00		07	_	_		0=
	Losecria		Ano4	<del> </del>	-	-	(.6	P	5.7	-	<i>-</i>	<u></u>	(7
			7 11 10 1	L	-	L	00	1	07		L		01

Descripción de los ciclos productivos del Bocachico

Preparación	P	Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Siembra	S	Año 1	S1	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E
Engorde	E	Año3	C1	P	S2	E	E	E	E	E	E	E	E	E
Cosecha	E.	Año4	E	E	E	P	S3	E	E	E	E	E	E	E

19.4 Manejo de desechos y subproductos.

Los desechos que resulten después del proceso se filtran y se recolectan en trampas para sólidos

19.5 Requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

A. Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.

Razón social: INVERSIONES VROM EMPRESA UNIPERSONAL – FINCA NUEVO HORIZONTE. Ubicación: La Finca Nuevo Horizonte se encuentra ubicada en el municipio de Santo Tomás, a la margen derecha de la Carretera Ruta El Sol, en sentido Norte – Sur a unos 200 m de la Glorieta que conduce de Santo Tomás a Polonuevo.

Dirección de notificación: Carrera 47 N° 74 – 03 Oficina 207 Teléfono 3489938. – 3006894073 – 3126708190 Barranquilla. E-mail: vrom@bufetelegal.net – vrom16@hotmail.com

Representante Legal: VICTOR RAFAEL OSPINO MESA. C.C. 12.547.277 NIT: 802.016.844-9.

B. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

La Finca Nuevo Horizonte se abastece de agua a través de dos (02) pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas:

Pozo N° 1. **Latitud:** 10°45'37.59" N **Longitud:** 74°45'59.64" O Pozo N° 2 10°45'37.69" N 74°45'59.6"

C. Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.

El agua que se captará de los dos (02) pozos profundos, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Finca Nuevo Horizonte.

D. Información sobre la destinación de las aguas.

El agua captada de los pozos profundos, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuarias (Acuícolas) y domésticas desarrolladas actualmente en la Finca Nuevo Horizonte.

- E. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- Indicar si la captación será continua o intermitente: la captación de agua en los pozos profundos se realizará de forma intermitente.
- · Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año



# RESOLUCION No. = - 0 0 0 7 5 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."

POZO N° 1	CAUDAL	l/seg.	m³/dia	m³/mes	m³/año
Actividades Pecuarias	Caudal Real	3.21 l/seg.	276.5 m³/dia	8285 m³/mes	99540 m³/año
	Caudal Solicitado	0.5 l/seg./6 horas/dia	10.8 m³/dia	324 m³/mes	3888 m³/año
POZO N° 2					,
Actividades Domésticas	Caudal Real	2.8 l/seg.	248.8 m³/dia	7464 m³/mes	89568 m³/año
	Caudal Soicitado	0.5 l/seg/2 horas/dia.	3.6 m³/dia	108 m³/mes	1296 m³/año

F. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.

El agua del pozo profundo N° 1, se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 Hp y se deposita en los estanques directamente y la del pozo N° 2, se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 Hp para ser almacenadas en los tanques elevados para los servicios de la casa.

# Información acerca de la disposición de las aguas servidas.

Las aguas residuales tipo doméstica provendrán principalmente del sistema sanitario de la Finca Nuevo Horizonte. Las características típicas del agua residual doméstica se muestran en la siguiente tabla:

Constituyente	Co	ncentración		Doro	0
	Fuerte	Media	Débil	Para	e.
lidos, en total Disueltos, en total Fijos Volátiles Suspendidos, en total Fijos Volátiles lidos sedimentables ( ml / l) O <sub>2</sub> ( 20° C) rbono orgánico total (COT) IO Orgánico Amoniaco libre sforo Orgánico norgánico norgánico norgánico norgánico solutiles lidos sedimentables ( ml / l) Orgánico Amoniaco libre sforo Orgánico norgánico norgánico norgánico norgánico solutiles allinidad (como Ca CO <sub>2</sub> )	Fuerte  1200 850 525 325 350 75 275 200 300 1000 85 35 50 20 5 100 200 150	Media  700 500 300 200 200 150 150 100 200 500 500 150 100 37 50 100	Débil  350 250 145 105 100 30 70 100 250 20 8 12 6 2 4 30 50	residua domésticas construirá sistema tratamie Con su uso,	se un de nto, se una

orgánica aplicada (concentración máxima en la DBO₅ del efluente = 90 mg/L), y mayor al 85% en los Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y/o aceites. Cuando la capacidad del sistema se encuentre en un 90%, se contratará una empresa para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final.

G. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua de los pozos profundos.

H. Anexar plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente.

La plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), se adjuntó a la documentación aportada por parte del solicitante.

I. Anexar plano de localización del predio con sus linderos avalados por un profesional idóneo en la materia, en escala adecuada para una óptima comprensión.



RESOLUCION No. - 0 0 0 7 5 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."

El plano de localización se adjuntó a la documentación aportada por parte del solicitante.

J. Anexar documentos que acrediten la propiedad del inmueble.

El certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se adjuntó a la documentación aportada por parte del solicitante.

K. Anexar los diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo en la materia.

El plano donde se muestra el sistema de captación, Se adjuntó a la documentación aportada por parte del solicitante.

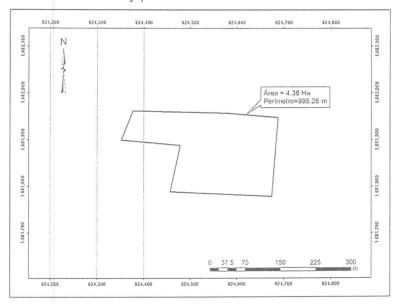
#### 20. REVISION POMCA:

Teniendo en cuenta la evaluación sobre la zonificación, correspondiente al predio donde se solicitó una concesión de agua, para captar agua de dos (02) pozos profundos construido en la Finca Nuevo Horizonte, ubicada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás:

1. Revisión cartográfica del área del proyecto.

Teniendo en cuenta la evaluación sobre la zonificación correspondiente al predio donde se pretende desarrollar el proyecto Piscícola, tenemos:

• El polígono correspondiente al área de interés se muestra a continuación y las coordenadas que lo delimitan. Área = 4.36 Ha y perímetro de 995.26 m



Punto	Coordenada Colombia Central	s Magnas Bogotá
	X (m)	Y (m)
1	924,674.44	1,681,778.74
2	924,579.95	1,681,783.25
3	924,456.60	1,681,788.45
4	924,478.70	1,681,888.26
5	924,352.03	1,681,899.30
6	924,376.78	1,681,961.63
7	924,578.52	1,681,956.87
8	924,687.88	1,681,947.41

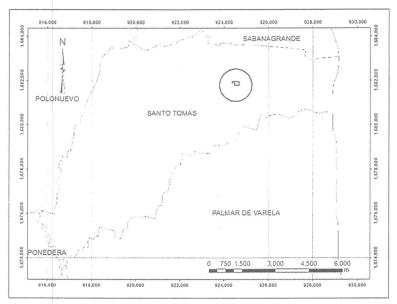


1 11 1

# RESOLUCION N - 0 0 0 7 5 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."

 Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del municipio de Santo Tomas como se presenta a continuación



• La red hidrológica y las vías en los alrededores del polígono son los representados en la siguiente ilustración.

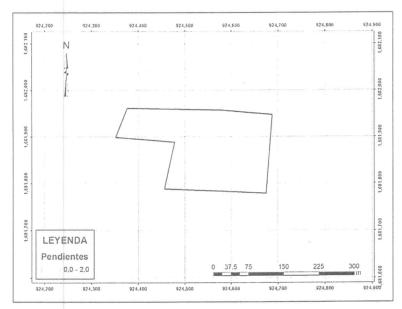


- La superposición cartográfica nos permite identificar que, desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado, pero se encuentra en proceso de ajuste.
- Basados en diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental las cuales son tomadas como insumos para caracterizar ambientalmente la zona en estudio.
  - o Pendiente:



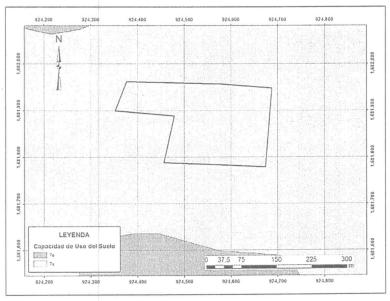
RESOLUCION No. - 0 0 0 7 5 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."



0% - 2% Las condiciones del terreno son plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas

# o Capacidad del uso del suelo



### Subclase 6es

Los suelos de esta clase presentan limitaciones severas para su uso por condiciones de afloramientos rocosos y un grupo textural grueso que limita la disponibilidad hídrica, también son evidentes algunas condiciones salinas expresadas en polígonos hexagonales en la superficie del suelo.

Los usos dados a estas tierras actualmente son en pastoreo extensivo de especies menores y ocasionalmente usos agrícolas marginales de pancoger, principalmente por las condiciones naturales que limitan el uso agropecuario, son aconsejables usos de conservación mediante sistemas silvopastoriles o cultivos forestales adecuados a las condiciones descritas

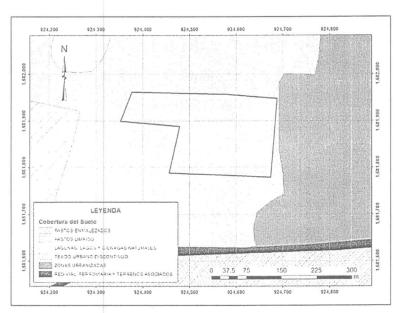
Usos y cobertura del suelo



1 11 1

# RESOLUCION No. - 0 0 0 7 5 1 DE 2016

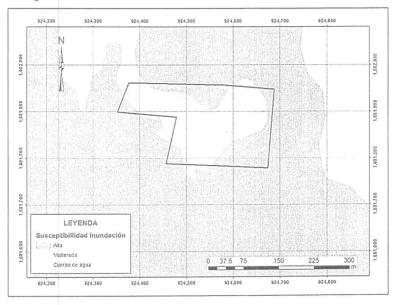
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."



#### Pastos limpios

Tierras ocupadas por pastos limpios en un porcentaje de cobertura mayor a un 70%, debido a que la serie de prácticas de manejo (limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia de otras coberturas.

- Amenazas naturales. Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:
- Susceptibilidad de amenazas por inundación: Se presenta la categoría ALTA, como se demuestra en la siguiente ilustración.

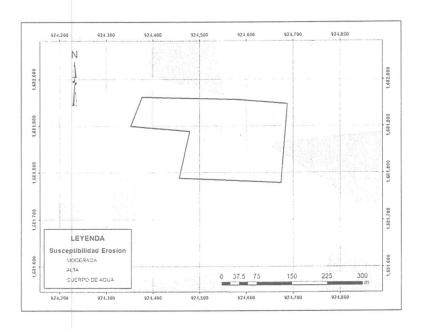


o **Susceptibilidad de amenazas por erosión:** La categoría de amenaza es MODERADA y ALTA como se ilustra en la siguiente gráfica.

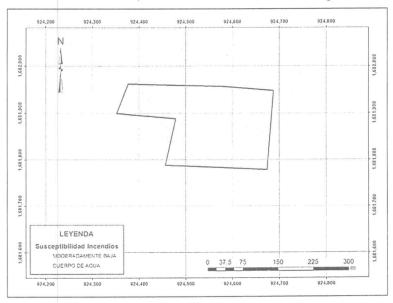


# RESOLUCION No. - 0 0 7 5 1 DE 2016

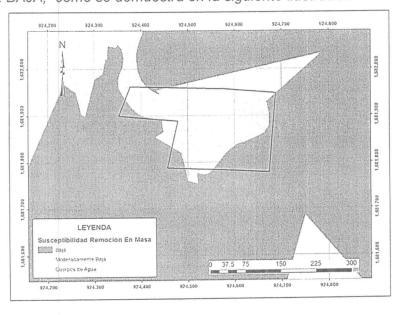
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."



O Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales: Se presenta la categoría de MODERADAMENTE BAJA, como se demuestra en la siguiente ilustración.



• Susceptibilidad de amenazas por Remoción en Masa: Referente a la susceptibilidad por ocurrencia de fenómenos de remoción en masa se encuentra bajo la categoría de BAJA, MODERADAMENTE BAJA, como se demuestra en la siguiente ilustración



BOT

RESOLUCION No. - 0 0 0 7 5 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."

 Susceptibilidad de amenazas por Sismos: Sobre la susceptibilidad por la ocurrencia de sismos, se encuentra en la categoría de MODERADA.



Es importante indicar que en el polígono se presentan zonas de susceptibilidad Alta por el fenómeno de erosión. Por lo que para el desarrollo de esta área de deben identificar y ejecutar las medidas pertinentes para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a estas amenazas.

El Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Tomás indica que el predio con Referencia Catastral N° 01-00-0231-0001-000 de propiedad de Inversiones VROM Empresa Unipersonal es de Expansión Urbana.

# CONSIDERACIONES TECNICO -JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la revisión del concepto técnico anteriormente transcrito, es posible concluir que finca Nuevo Horizonte, de propiedad de la empresa Inversiones Vrom E.U, cuenta con dos (2) pozos profundos que se localizan en las siguientes coordenadas:

Pozo N° 1: 10°45'37.59" N; 74°45'59.64" O Pozo N° 2: 10°45'37.69" N; 74°45'59.68" O.

Adicionalmente, de la visita de inspección técnica, fue posible evidenciar que el agua captada de los pozos, se utiliza para abastecer de agua a los estanques piscícolas y para las viviendas de la Finca Nuevo Horizonte. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 Hp y se distribuye a los estanques directamente y a los tanques elevados para los servicios de las viviendas.

Por otro lado, pudo verificarse que el caudal a captar resulta ser el siguiente:

Pozo N° 1=				,	3
Caudal Solicitado	0.5	l/seg./6	10.8 m³/día	324 m³/mes	3888 m³/año
Para Uso Pecuario	horas/d	lía			
Pozo N° 2 =					3
Caudal Soicitado	0.5	l/seg/2	3.6 m <sup>3</sup> /día	108 m <sup>3</sup> /mes	1296 m³/año
Para Uso Doméstico	horas/c	lía.			

No obstante lo anterior, debe indicarse que la mencionada empresa no presentó las caracterizaciones de las aguas de los pozos ubicados en la Finca Horizonte, razón por la cual deberá requerirse la presentación de las mismas, como condición al otorgamiento de la concesión de aguas.



RESOLUCION No.

DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."

Ahora bien, en relación con las aguas residuales domésticas, es necesario indicar que la empresa construirá un sistema de tratamiento, esperando una reducción mayor al 70% en la carga orgánica aplicada (concentración máxima en la DBO<sub>5</sub> del efluente = 90 mg/L), y mayor al 85% en los Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y/o aceites y se indicó por parte del personal que atendió la visita que cuando la capacidad del sistema se encuentre en un 90%, se contratará una empresa para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final.

Que así las cosas, resulta pertinente otorgar a la empresa INVERSIONES VROM E.U, la concesión de aguas subterráneas para el desarrollo de las actividades en de explotación Acuícola en la Finca Nuevo Horizonte, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Santo Tomás, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental que a continuidad se relaciona:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94°.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Artículo 2.2.3.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público.... e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"



RESOLUCION No. \_ 0 0 0 7 5 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... "m. Acuicultura y Pesca"...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

# DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N°000761 del 07 de Octubre de 2016, se considera viable técnicamente, otorgar la Concesión de agua Subterránea proveniente de dos pozos profundos con coordenadas, Pozo N° 1: 10°45'37.59" N; 74°45'59.64" O, Pozo N° 2: 10°45'37.69" N; 74°45'59.68" O, y ubicados en la Finca Nuevo Horizonte, en el Municipio de Santo Tomás – Atlántico, para el desarrollo de una explotación acuícola por parte de la empresa Inversiones Vrom Empresa Unipersonal, Identificada con Nit N°802.016.844-9.

## CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

1200

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo

l Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No.

DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."

ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución Nº 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

- 1. Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para
- A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
- C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
- E. Aquirir los equipos principales y auxiliares.
- F. Realizar el montaje de los equipos.
- G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
- I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- 2. Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obta o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de menor impacto definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales".

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla Nº 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de menor impacto, el cual comprende los siguientes costos:

	Instr	umento	s de control		Total	
Concesión impacto)	de	Aguas	Subterráneas	(menor	\$1.332.485	



# RESOLUCION No. - 0 0 0 7 5 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO."

En mérito de lo anterior, se

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa INVERSIONES VROM E.U, identificada con Nit N°802.016.844-9, Representada legalmente por el señor Víctor Rafael Ospino Mesa, identificado con Cédula de Ciudadanía 12.547.277, una Concesión de Agua Subterránea proveniente de dos pozos profundos ubicados en la Finca Nuevo Horizonte, en jurisdicción del municipio de Santo Tomás, exactamente en las coordenadas Pozo N° 1: 10°45'37.59" N; 74°45'59.64" O, Pozo N° 2: 10°45'37.69" N; 74°45'59.68" O, para un caudal de caudal 0.5 L/s; y un volumen de 432 m³/mes, correspondiente a 5184 m³/año, para el desarrollo de actividades de explotación acuícola, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: La Concesión de Agua a favor de la empresa INVERSIONES VROM E.U, identificada con Nit N°802.016.844-9, Representada legalmente por el señor Víctor Rafael Ospino Mesa, será otorgada por el término de cinco (5) años, y quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente la caracterización del agua captada de los pozos profundos; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad, Alcalinidad, Dureza Total, Coliformes Totales y Termotolerantes, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Fosfatos y Sulfatos.
  - Se deben realizar registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
  - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Instalar un equipo de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Identificar y ejecutar las medidas pertinentes para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a la amenaza por el fenómeno de erosión que puedan presentarse.
- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los recibos de recolección de las aguas derivadas del sistema de tratamiento, los cuales deben ser emitidos por una empresa especializada y autorizada para la recolección y disposición final.
- Se prohíbe el movimiento y extracción de tierra fuera de sus predios.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de agua subterránea, a la empresa INVERSIONES VROM E.U, identificada con Nit N°802.016.844-9, Representada legalmente por el señor Víctor Rafael Ospino Mesa, identificado con Cédula de Ciudadanía 12.547.277, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas superficiales, se deberán atender obligatoriamente las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO QUINTO: La empresa INVERSIONES VROM E.U, identificada con Nit N°802.016.844-9, Representada legalmente por el señor Víctor Rafael Ospino Mesa, identificado con Cédula de Ciudadanía 12.547.277, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

RESOLUCION NO. - 000751

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESÍÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS -ATLÁNTICO."

PESOS (\$1.332.485) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa INVERSIONES VROM E.U, identificada con Nit N°802.016.844-9, Representada legalmente por el señor Víctor Rafael Ospino Mesa, identificado con Cédula de Ciudadanía 12.547.277, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N°000761 del 07 de Octubre de 2016, y los demás actos administrativos que se mencionan el señalado proveído.

Dada en Barranquilla, a los 27 0CT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

fifberto ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp: 1901-429 Proyectó: M. A. Contratista. Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).